



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 8 - Ciudad de México, miércoles 11 de mayo de 2022](#)

Ley Federal de Defensoría Pública.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 23; 27; 28; 30; 31, primer y último párrafo y las fracciones I, III y IV; 32, primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VI y XI; 33, primer párrafo y las fracciones I y IV y la **denominación** del Capítulo III de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley General de Salud.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 15 y 17 bis 2 de la Ley General de Salud, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



Ley General de Cultura Física y Deporte.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.,

Decreto por el que se **reforma** el artículo 80, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley General de Cambio Climático.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 8, primer párrafo y fracción III; 9; 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 27, primer párrafo, y 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.



Decreto por el que se **reforman** los artículos 14, párrafo primero, segundo, tercero, quinto y sexto, así como las fracciones I, II, III y IV; 40; 41; 62, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 11 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 6, primer párrafo y 22 de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 14; 23; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el primer, segundo y quinto párrafos, así como las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 368 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 6 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de la Industria Eléctrica.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el inciso e) del artículo 90 de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 25, fracciones I, II y III, así como los párrafos segundo y tercero de Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



Ley de la Casa de Moneda de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 8 de la Ley de la Casa de Moneda de México, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de Concursos Mercantiles.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 314 de la Ley de Concursos Mercantiles, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 20 y 21 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de



paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de Aguas Nacionales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de Asistencia Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 40 de la Ley de Asistencia Social, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley General de Desarrollo Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 83 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** el tercer y quinto párrafos del artículo 80 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



Ley Federal de Variedades Vegetales.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 29 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley Federal de Sanidad Animal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 141 de la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de



paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 5; 6, fracciones IV, IX y X, y 10, primer párrafo de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el primer y segundo párrafos del artículo 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en materia de paridad de género.



El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 15 y 16, fracción V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Ley de Ciencia y Tecnología.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 1, fracción IV; 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como los párrafos segundo y tercero; 6, fracción VIII; 12, fracción V; 36, fracciones II y V; 42; 43 y 55 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.



Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Lineamientos de operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos, para el ejercicio fiscal 2022.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 189.

Se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2022, los cuales tienen como **objetivo** brindar protección y atención integral y especializada, mediante Refugios especializados y Centro Externo de Atención, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, sus Hijas e Hijos.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 249.

Nota Aclaratoria a las Reformas de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicadas el 30 de marzo de 2022.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2016, así como el Voto Aclaratorio de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 290.

Es **parcialmente procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 109/2016**.

Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 367, párrafo primero, del Código Civil del Estado de Chihuahua, reformado mediante el Decreto No. 1447/2016 XX P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de esta decisión.



Se **declara la invalidez** del Decreto No. 1447/2016 XX P.E., mediante el cual se reforma el párrafo primero, así como la fracción III, segundo párrafo, del artículo 367; se adiciona un artículo 368 BIS y se deroga el último párrafo del artículo 367, del Código Civil del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con el considerando sexto de esta determinación y, por extensión, la del Decreto N° LXVI/EXLEY/0589/2019 I P.O., únicamente en cuanto a la reforma del artículo 367, párrafo primero, del referido código, publicado en dicho medio de difusión el cinco de febrero de dos mil veinte, las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de octubre de dos mil veinte.

Voto Aclaratorio que formula la ministra Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2016.

Acuerdo CCNO/10/2022 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, y de la oficina de correspondencia común que presta servicio a los Tribunales Unitarios en la misma residencia.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 312.

Acuerdo por el que se **autoriza** el cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito con residencia en Cuernavaca, Morelos y de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a los dos Tribunales Unitarios en la misma residencia.

El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional citado en el punto que antecede es el ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, código postal 62370, Cuernavaca, Morelos.

El nuevo domicilio de la oficina de correspondencia común citada en el punto que antecede es el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 158, segundo piso, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, código postal 62450.

El Segundo Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito con residencia en Cuernavaca, Morelos y la Oficina de Correspondencia Común que presta servicios a los dos Tribunales Unitarios en la misma residencia, iniciaron funciones en el nuevo domicilio el día 15 de octubre de 2021.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



El Acuerdo, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 6 de abril de 2022.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 314.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.3720 M.N.** (veinte pesos con tres mil setecientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.